

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00294 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA ISABEL BECERRA SILVA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00303 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del radicado 2018-00454, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que el inmueble dado en garantía real fue embargado con ocasión a la ejecución en mención (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

2. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00304 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de PEGALINE S.A.S., IMPORTADORA JER S.A.S., y BENJAMÍN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré N° 822254:

\$473'538.033,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$27'910.387,00 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el cartular.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ,
como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

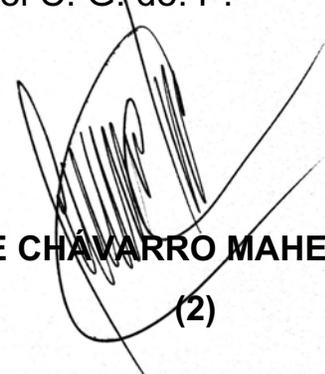
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00304 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$750'000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **06/10/2021**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00305 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderada.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00306 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se:

1. Allegue poder especial otorgado en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la entidad demandante, al correo electrónico del vocero judicial de dicho extremo procesal. O, en su caso, dando cumplimiento al artículo 74 inc. 2 del Código General del Proceso, respecto de la presentación personal.

2. Aclare el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de precisar las operaciones aritméticas efectuadas que den como resultado, el valor que allí se menciona como precio del actual canon de arrendamiento.

3. Precise el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar de qué manera se efectuó el cálculo de los cánones de arrendamiento por ventas netas correspondientes al año dos mil diecinueve, acorde con lo dispuesto la cláusula quinta del contrato de arrendamiento.

4. Señale en los hechos de la demanda, a partir de qué mes y bajo qué condición, conforme lo señalado en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, empezó a causarse el canon de arrendamiento fijo y dejó de causarse el canon de arrendamiento por ventas.

5. Informe en que situación se encuentran las rentas y expensas comunes, causadas entre agosto de 2020 y la fecha de presentación de la demanda.

6. Indique la cuantía de la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

7. Comunique las direcciones física y electrónica en donde recibirán notificaciones judiciales los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00309 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se aclare el acápite denominado “DESIGNACIÓN DE LAS PARTES”, a fin de indicar claramente quienes conforman en el extremo activo, puesto que allí sólo se hizo relación a DANERY ANGULO VELASCO.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00310 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ARIEL OLIVEROS CASTRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré N° 5960085457:

\$352'680.562 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad del cartular y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00310 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$528'000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00312 00**

Se inadmitirá la solicitud de prueba anticipada conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de prueba extraproceso y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00317 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de OMAR GUTIERREZ ROJAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de JAIRO ALEJANDRO UFRE CARDENAS, las siguientes sumas de dinero, así:

\$696.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada FANNY GUTIERREZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00317 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el numeral 1° del escrito de medidas. Oficiése a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

b. El embargo y posterior secuestro de los vehículos referidos en los numerales 2° y 3° del escrito de cautelas. Oficiése a quien corresponda de conformidad con el artículo 593 # 1° del código citado

c. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en la entidad bancaria referida en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$700.000.000,00, oficiése a esta para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 *ibídem*.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00318 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder en donde se precise claramente el objeto del mandato e igualmente se identifiquen os asuntos para los que se confiere el mismo, de tal manera que no puedan confundirse con ningún otro, toda vez que en el poder conferido se conceden al apoderado facultades para hacer citar y hacer comparecer a audiencia de conciliación extrajudicial a los demandados.

2. Acredítese mediante los respectivos registros civiles de nacimiento o en su defecto, háganse las manifestaciones de que trata el artículo 85 del C.G.P., en cuanto al parentesco entre la demandante Sandra Luz Jaramillo Osorio y su menor hijo Daniel David Aguas Jaramillo y aquella y el señor Luis Daniel Aguas Torres, así como el existente entre Edwin Leonardo Delgado Comba y los señores María Hercilia Comba Gamba y Carlos Darío Delgado Quitian.

3. Alléguese las pruebas enlistadas en los numerales 7.1.1., 7.1.2., 7.1.6., y 7.1.8., del acápite correspondiente, que no se evidencian allegadas con la demanda virtual.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00319 00

Respecto de la demanda ejecutiva con el radicado referenciado, se tiene observa lo siguiente:

El pagaré RD24043628 adosado como base de la pretensión ejecutiva, no satisface los requisitos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio, porque carece de “*la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*” (# 1º) y “*la forma de vencimiento*” (# 4º).

En tales condiciones no se cuenta con título de ejecución idóneo, en tanto que la obligación así ejecutada no se hace expresa, ni clara, ni exigible, requisitos pedidos por el precepto 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el despacho niega el mandamiento pago solicitado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A. contra INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. y MIGUEL ANTONIO BARRANCO.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria